

RESOLUCIÓN No. 02086

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2017ER07567 del 13 de enero de 2017**, a través del cual la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. **830.053.812-2**, solicita llevar a cabo unos tratamientos silviculturales en espacio privado en la carrera Carrera 9 A No. 9 – 68 de la ciudad de Bogotá.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00486 de fecha 03 de abril de 2017**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. **830.053.812-2**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZGARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.638 de Bogotá o por quien haga sus veces, como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT.830.053.812-2, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carera 9 A No. 9 – 68, por cuanto interfieren con la realización del proyecto de vivienda Vista 96.

Que el referido auto, fue notificado personalmente el día 17 de agosto del 2017, a JUAN CAMILO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1014249809, en su calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el día 18 de agosto de 2017 y evidenciado publicado el día 03 de noviembre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que realizó visita el día 7 de febrero de 2016, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFF-03456 de 4 de agosto de 2017**, por medio del cual se autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, para realizar el tratamiento de silvicultural de Tala de nueve (9) individuos arbóreos de la siguiente manera 1-Acacia melanoxylon, 1-Persea americana, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 1-Prunus persica, ubicados en la dirección referida.

RESOLUCIÓN No. 02086

Que en el precitado concepto técnico, se estableció como medida de **COMPENSACIÓN**, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.104.131)** equivalentes a **15.8 IVPS** y **6.91882 (año 2017)**, por concepto de **EVALUACION** la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$67.869)** y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.**

Que mediante **RESOLUCION No. 03233 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"** se autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT **830.053.812-2**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.353.638** de Bogotá o por quien haga sus veces, como vocera de los Fideicomisos Casa Calle 96, Fideicomiso Quince Obras, Fideicomiso Familia Vega y Fideicomiso Familia Melguizo, identificado con NIT. **830.053.812-2**, para llevar a cabo la tala de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: **1-Acacia melanoxylon**, **1-Persea americana**, **4-Pittosporum undulatum**, **2-Prunus capuli**, **1-Prunus persica**, ubicados en espacio privado de la carrera **9 A No. 9 – 68** de la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, como medida de **COMPENSACIÓN**, el pago de la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.104.131)** equivalentes a **15.8 IVPS** y **6.91882 (año 2017)** y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.**

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día **30 de junio de 2020**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 07186 del 15 de julio de 2020**, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

"Mediante acta de visita No. DCM-20200902-064 se realizó visita de seguimiento el día 30/06/2020 a la Resolución SDA No. 03233 de 17/11/2017, contenida en el expediente SDA-03-2017-81 y mediante la cual se autorizó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 830053812-2, talar un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), un (1) individuo arbóreo de la especie Aguacate (Persea americana), cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), dos (2) individuos arbóreos de la especie Cerezo (Prunus capuli) y un (1) individuo arbóreo de la especie Durazno (Prunus persica)

En la visita de seguimiento se verificó la correcta ejecución de lo autorizado, ya que en el sitio de emplazamiento de los arboles autorizados se encuentra en desarrollo obra constructiva privada. En el sistema FOREST se evidencia el pago por concepto de evaluación por valor de \$ 67.870, mediante el recibo de pago No. 3627144 de 05/01/2017, allegado a la Secretaria Distrital de Ambiente mediante radicado 2017ER07567 de 13/01/2017.

Se generó cobro por concepto de compensación de 15.8 IVPS equivalentes a \$ 5.104.131 y por concepto de seguimiento por valor de \$ 143.117, de los cuales el autorizado no entregó soportes de pago, así como tampoco se presentó Informe de Manejo de avifauna utilizado en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, por lo que se generó requerimiento al autorizado mediante proceso forest No. 4815276. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización."

RESOLUCIÓN No. 02086

Expuesto lo anterior, en vista de que no fue presentado por parte del autorizado, el respectivo Informe de Manejo de avifauna utilizado en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, fue generado requerimiento al mismo, mediante proceso forest 4815276.

Con respecto al pago, el grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **SDA-03-2017-81** y de la base de datos suministrada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, dio cumplimiento parcial al pago, por concepto de Evaluación tal como se relaciona a continuación:

- Recibo de pago No. 3627144 de 5 de enero de 2017, por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870) M/CTE**, por concepto de **EVALUACION**.

Que mediante radicado No. 2020EE119485, se solicita al **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, dar cumplimiento respecto de los pagos mencionados y allegar el salvoconducto para movilización de madera. Requerimiento que a la fecha no ha sido resuelto.

Así mismo, consultada la base de datos del recaudo consolidado desde el año 2010 hasta el año 2022, proporcionada por la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del autorizado, respecto al pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.104.131)** equivalentes a **15.8 IVPS** y **6.91882** (año 2017), y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto técnico No. SSFFS-03456** de 4 de agosto de 2017, **RESOLUCION No. 3233 del 17 de noviembre de 2017** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 7186 del 15 de julio de 2018**, razón por la cual se harán exigibles los pagos a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 8, como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Adicionalmente, en sus artículos 79 y 80, establecen el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y al Estado, la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De otra parte, nuestra Carta en el numeral 8 del artículo 95, recoge en la forma de derechos colectivos y obligaciones específicas, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

RESOLUCIÓN No. 02086

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el artículo 5, numeral 16 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 vigente a partir del 07 de julio de 2021, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales. Así mismo en el literal b) ibídem cita: “Los aprovechamientos

RESOLUCIÓN No. 02086

forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

El literal c) del precitado Decreto, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”. Por su parte, el literal f) señala que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que por otra parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución SDA No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto, corresponde al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Descendiendo al caso concreto, esta Subdirección evidencia que el procedimiento silvicultural de TALA fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normativa. Por consiguiente, con el fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, la cual puede ser establecida mediante la plantación de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados; se hace exigible esta obligación a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, determinó como pago por concepto de pago por **COMPENSACIÓN** por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.104.131)** equivalentes a **15.8 IVPS** y **6.91882 (año 2017)**, y por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto técnico No. SSFFS-03456** de 4 de agosto de 2017, **RESOLUCION No. 3233 del 17 de noviembre de 2017** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 7186 del 15 de julio de 2018**, razón por la cual se harán exigibles los pagos a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02086
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exigir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$5.104.131)** equivalentes a **15.8 IVPS y 6.91882 (año 2017)**, por concepto de **COMPENSACIÓN** de acuerdo a lo establecido en **Concepto técnico No. SSFFS-03456 de 4 de agosto de 2017, RESOLUCION No. 3233 del 17 de noviembre de 2017** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 7186 del 15 de julio de 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente. Para efectos de lo anterior, deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117) M/CTE.**, de acuerdo a lo establecido en **Concepto técnico No. SSFFS-03456 de 4 de agosto de 2017, RESOLUCION No. 3233 del 17 de noviembre de 2017** y lo verificado mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 7186 del 15 de julio de 2018**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO"**, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. CON NIT. 830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir la copia del recibo con el respectivo comprobante de consignación de la obligación contenida en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2017-81**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. **830.053.812-2** como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA 96**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la notificación del presente Acto Administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02086

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-81.

Elaboró:

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA CPS: CONTRATO 20221125 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/05/2022

Revisó:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO CPS: CONTRATO 20220790 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/05/2022